I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

24915 *Real Decreto 1043/2026, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*

El Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de ambas en sus relaciones con administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador, de las que aquéllas sean medio propio, dentro o fuera del territorio nacional, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico.

La reciente Sentencia del Tribunal Supremo 802/2026, de 29 de junio, recaída en el recurso de casación 5151/2024, ha puesto de manifiesto la inexistencia de un procedimiento específico para la acreditación del requisito de eficiencia económica previsto en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La ausencia de una regulación expresa genera incertidumbre acerca de la forma en que debe justificarse dicho requisito y del alcance de la valoración exigible a las Administraciones y restantes poderes adjudicadores que realizan encargos a medios propios personificados, lo que aconseja introducir una modificación puntual en la norma con el fin de reforzar la seguridad jurídica y garantizar una aplicación homogénea de este extremo.

Esta cuestión reviste una especial complejidad en el caso del Grupo TRAGSA, habida cuenta de la amplitud de su objeto social y de la diversidad de actividades que desarrolla, así como de su condición de medio propio personificado de distintas Administraciones, organismos y entidades del sector público en todos los ámbitos territoriales. Tales circunstancias exigen que la verificación de la eficiencia económica prevista en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se articule mediante un mecanismo coordinado y común para todos los poderes adjudicadores que ejercen sobre el grupo el control conjunto, evitando interpretaciones contradictorias que puedan comprometer la actuación de la entidad y la consecución de los objetivos de eficiencia perseguidos por el legislador, todo ello sin perjuicio de la Recomendación de 22 de octubre de 2026 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en relación con la justificación, en los encargos a medios propios regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, se disponen medidas que faciliten a los entes encargantes acreditar la concurrencia de tales requisitos. Para ello, un elemento esencial es el análisis de las tarifas aplicables al encargo, aprobadas y, en su caso, revisadas por la Comisión de Tarifas, y los precios de mercado. A tal efecto, TRAGSA o su filial TRAGSATEC aportarán al expediente un informe técnico que acredite la relación entre las tarifas aplicables al encargo, evaluadas en su conjunto, y los precios de mercado. Dicho informe servirá como elemento que facilite al gestor la tarea de acreditar la concurrencia de los requisitos del artículo 86.2.a) mediante la comparación rigurosa de las ventajas e inconvenientes del encargo y de la contratación pública, atendiendo a los costes, la calidad de las prestaciones y demás elementos relevantes.

cve: BOE-A-2026-24915
Verificable en https://www.boe.es

El presente real decreto se dicta conforme a lo dispuesto en la disposición final octava y disposición adicional vigésima cuarta, en relación con los artículos 32 y 33, todos ellos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia se cumplen, dado que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, toda vez que es necesario actualizar el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, como consecuencia de la evolución jurisprudencial y la práctica; el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica, en la medida en que se incorporan cambios puntuales en una disposición general para adecuar la actual regulación, la cual es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, ya que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual, sino que la norma sólo perfila las actuales obligaciones para las administraciones y entidades del sector público que confieran encargos. Asimismo, la norma respeta el principio de transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración, dado que se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas y se ha consultado a las administraciones públicas, poderes adjudicadores, y otras entidades pertenecientes al sector público que no tengan la condición de poder adjudicador accionistas de TRAGSA.

En el procedimiento de elaboración del presente real decreto se ha observado la tramitación establecida por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el mismo se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la mencionada ley y, asimismo, se ha consultado a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla, a los cabildos y consejos insulares y a las diputaciones forales del País Vasco, y a las diputaciones provinciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).*

Se incorpora un nuevo apartado 8 al artículo 7 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con el siguiente contenido:

«8. La entidad que confiera el encargo deberá incluir en el expediente del encargo a que se refiere el apartado 1 la justificación del cumplimiento de una de las dos circunstancias previstas en el artículo 86.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, esto es, alternativamente en su letra a) o en su letra b), según proceda.

Cuando se trate de la concurrencia del requisito previsto en el artículo 86.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la entidad que confiera el encargo deberá justificar la concurrencia del requisito de eficiencia, atendiendo a las circunstancias y características concretas de las prestaciones objeto del mismo. Para ello, podrá utilizar una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad-precio, tales como los relacionados con el coste y la calidad de la prestación, la sostenibilidad ambiental y social, la especialización técnica, la

cve: BOE-A-2026-24915
Verificable en https://www.boe.es

disponibilidad de medios o cualesquiera otros factores que contribuyan a la adecuada consecución de la finalidad que constituya el objeto del encargo.

Cuando las tarifas aplicables al encargo, aprobadas y, en su caso, revisadas por la Comisión de Tarifas, sean inferiores a los precios de mercado, la entidad que realiza el encargo podrá emplear como elemento de juicio cualificado para determinar el cumplimiento de dicho requisito el informe técnico que, a tal efecto, TRAGSA o su filial TRAGSATEC aportará al expediente, en que se contenga la desagregación pormenorizada de la relación entre las tarifas aplicables al encargo, consideradas en conjunto y con el peso combinado de todas ellas en el presupuesto, y los precios de mercado.

En el expediente del encargo la entidad que lo realiza podrá tomar como referencia la evaluación realizada en el informe señalado en el párrafo anterior.»

Disposición transitoria única. *Aplicación a los encargos ya formalizados.*

Las modificaciones incorporadas por el presente real decreto no serán de aplicación a los encargos que hayan sido formalizados con anterioridad a su entrada en vigor, sin afección a las posibles prórrogas que hayan de acordarse con posterioridad, sin perjuicio de que, de forma previa a la aprobación de una prórroga, se evalúe la eficiencia de mantener el encargo frente a otras alternativas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 25 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

cve: BOE-A-2026-24915
Verificable en https://www.boe.es